



*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).**

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ.**, mediante apoderado judicial instauro en contra de **LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS S. demanda EJECUTIVA**, radicada al # **544053103001-2014-00217-00**, el cual se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitudes obrantes a los folios.

**-Folios 1074 a 1091 Reitera 1103 a 1119 C2/2**, La parte demandante solicita del despacho, se aclare el nombre de la parte demandante conforme al Registro Único Tributario, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT. 800014918-9 y no como quedo consignado en las órdenes de pago, anexando documentación para acreditar lo solicitado. En razón a que lo solicitado es procedente se dispone que por secretaria se proceda a tal aclaración. **Librando las respectivas comunicaciones.**

**-Folios 1092, Reitera 1122 y 1157 C2/2**, donde con el oficio #0556 del 11 de junio del 2021, emanado del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dentro del proceso **Ejecutivo Laboral** radicado 544053103001201900102-00, **solicita el embargo y retención de los dineros que se llegaren a encontrar depositados a favor del acá demandante** dentro del presente asunto y para el proceso, **Ejecutivo # 544054003001-2019-00102-00. A lo cual se accederá.** Nota el despacho que se omitió indicar el momento hasta el cual se limita el embargo, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad. **Librando las respectivas comunicaciones.**

**-Folios 1093 a 1101 C2/2**, La parte demandada, solicita del despacho se le suministre una información sobre el estado actual de unos títulos judiciales, **solicitud está a la que ya se le dio respuesta**, según obra constancia a folios 1141 a 1156 C2/2.

**-Folios 1120 a 1121 C2**, donde con el oficio #2021-324 del 01 de octubre del 2021, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta-, dentro del proceso radicado 54001315300420210025600, solicita el embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, **LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS S**, dentro del presente asunto y para el proceso, **Ejecutivo # 54001315300420210025600. A LO CUAL NO SE ACCEDERÁ**, Teniendo en cuenta, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según providencia del 30 de junio de 2020 (folio 1041 C2/2), **Librar la comunicación respectiva.**

**-FOLIOS 1123 a 1140 C2**, Obra documentación de la Tutela que la parte demandada, impetrara ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordenando su incorporación al presente proceso.

Dado los presupuestos del Art. 466 y 593 del C.G.P, en virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tomar atenta nota del embargo y retención de los dineros que se llegaren a encontrar depositados a favor del acá demandante. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ**, solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, dentro del **Ejecutivo Laboral # 544054003001-2019-00102-00**. Por secretaria elaborar las comunicaciones respectivas. Asimismo requerir del despacho solicitante se indique el monto al cual se ha de limitar el embargo. **Librense oficio.**

**SEGUNDO:** **NO acceder embargo de remanente solicitado** por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta-, dentro del proceso radicado 54001315300420210025600, Teniendo en cuenta, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según providencia del 30 de junio de 2020 (folio 1041 C2/2), **Librense oficio.**

**TERCERO:** Por secretaria aclárese el nombre de la parte demandante, en las órdenes de pago de los títulos conforme al Registro Único Tributario, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT. 800014918-9 y no como quedo consignado en las órdenes libradas, debiendo tener en cuenta el numeral primero de la parte resolutive de la presente actuación, **Librando las respectivas comunicaciones.**

German ENERO 17/2022

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ea462a722d00b900fc220bc7be2fff0b5c12dcad9b64fc069fb37f3fccb0d**

Documento generado en 17/01/2022 05:33:02 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 002,  
Hoy. 18 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.

  
EVANA NUMA SANCHEZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso de la referencia se fijó fecha para audiencia, sin tener en cuenta que para el día diecinueve (19) de enero de 2022 a las 9:00 a.m. está señalada audiencia en el proceso radicado 2018-00268-00. Sirvase proveer.

Los patios, 17 de enero de 2022

**EVANA NUMA SÁNCHEZ**  
Secretaria



*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, diecisiete de enero de dos mil veintidós**

PROCESO	PERTENENCIA	Rad: 544053103001-2015-00003-00	
Demandante	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA demandante AMINTA GUTIERREZ DE MELGAREJO. -JUAN CARLOS MELGAREJO GUTIERREZ -VÍCTOR MANUEL MELGAREJO GUTIERREZ -LUIS ENRIQUE MELGAREJO GUTIERREZ -MARÍA OLGA MELGAREJO GUTIERREZ -FLORENTINO MELGAREJO GUTIERREZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	JOSÉ WALTER CADENAS ESCOBAR	Dirección	Calle 14 No. 0-90 Barrio La Playa, Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:walthercadenas@hotmail.com">walthercadenas@hotmail.com</a>	Teléfono	312 4585013
Demandado	CARLOS ERNESTO RESTREPO PATIÑO	Dirección	
Curador Ad litem	WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS	Dirección	Centro Jurídico ofc 207
Correo Electrónico	<a href="mailto:wolfgercal@hotmail.com">wolfgercal@hotmail.com</a>	Teléfono	310 3072610
Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS	Dirección	
Correo Electrónico	<a href="mailto:Ansan376@hotmail.com">Ansan376@hotmail.com</a>	Teléfono	311 2911623
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS	Dirección	

Curador Ad litem	JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA	Dirección	
Correo Electrónico	<a href="mailto:jaircorpio@hotmail.com">jaircorpio@hotmail.com</a>	Teléfono	310 2016417

Visto el Informe Secretarial, el Despacho considera necesario señalar nueva fecha para decidir lo dispuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en Auto de fecha 16 de septiembre de 2021 respecto de la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 21 de enero de 2022**, para decidir lo dispuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la sentencia proferida el día 9 de octubre de 2019.

ENS

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

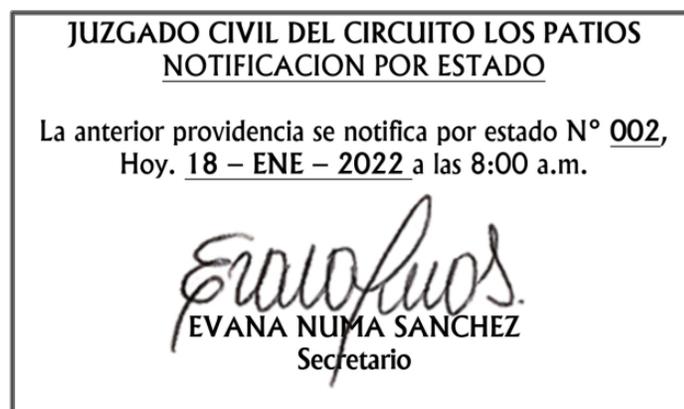
Rosalía Gelvez Lemus  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e92e5ff275431625898dbba45f16ae553a3b73e8e16e67a98dc34ba037a02e9**

Documento generado en 17/01/2022 05:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Los Patios, diecisiete de enero dos mil veintidós

**ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda **ORDINARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL)**, radicada bajo No. **544053103001-2018-00268-00**, en contra de **JAVIER ARLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA Y OTROS**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre lo solicitado por el apoderado del demandado **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho ordena señalar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL	Rdo. No.544053103001	2018-00268-00
Demandante	ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ	Dirección	Manzana 21 Lote 280 Videlso los Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	317-8882215 5802023
Demandante	JUAN JOSE YAÑEZ CHACON	Dirección	Manzana 21 Lote 280 Videlso los Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	317-8882215 5802023
Demandante	JEISON ALBERTO GUTIERREZ	Dirección	Manzana 21 Lote 280 Videlso los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	317-8882215 5802023
Demandante	KELLY VANESSA GUTIERREZ MATAJIRA	Dirección	Manzana 21 Lote 280 Videlso los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	317-8882215 5802023
Apoderado Demandante	YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ	Dirección	Calle 12A #0A-71 Barrio la Playa Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificacionesjudicialesjp@hmtmail.com">notificacionesjudicialesjp@hmtmail.com</a>	Teléfono	313-8918636 5717226
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Dirección	Carrera12 # 93-30 Bogotá

Correo Electrónico	<a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>	Teléfono	
Apoderado Demandado	HUMBERTO LEON HIGUERA	Dirección	Avenida 0A # 12-05 Ofi 108 Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:leonjaimenuvee@hotmail.com">leonjaimenuvee@hotmail.com</a>	Teléfono	5715913
Demandado	RADIO TAXI CONE LTDA.	Dirección	Transversal 17 # 10-27 Cundinamarca Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:radiotaxiconeltda@hotmail.com">radiotaxiconeltda@hotmail.com</a>	Teléfono	318-7981241 5821666
Apoderado Demandado	YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ	Dirección	Calle 10 # 4-41 Of. 208 Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:yaurquizas@outlook.com">yaurquizas@outlook.com</a>	Teléfono	316-4925730
Demandado	JAVIER ERLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA	Dirección	Avenida 7A #16-30 Chapinero Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3163015520
Demandado	LUIS EMEL TRISTANCHO MARTINEZ	Dirección	Transversal 17 # 10-27 Cundinamarca Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado Demandado	SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS	Dirección	Calle 35 # 17-56 Ofi 804 Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:juridica@arenasoc.hoa.com">juridica@arenasoc.hoa.com</a>	Teléfono	

En aplicación del artículo 373 del C. G. del P., se señala el día 08 de febrero del año 2022, a las 03:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.

5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZECLOUD.COM).

jfbq

### **NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

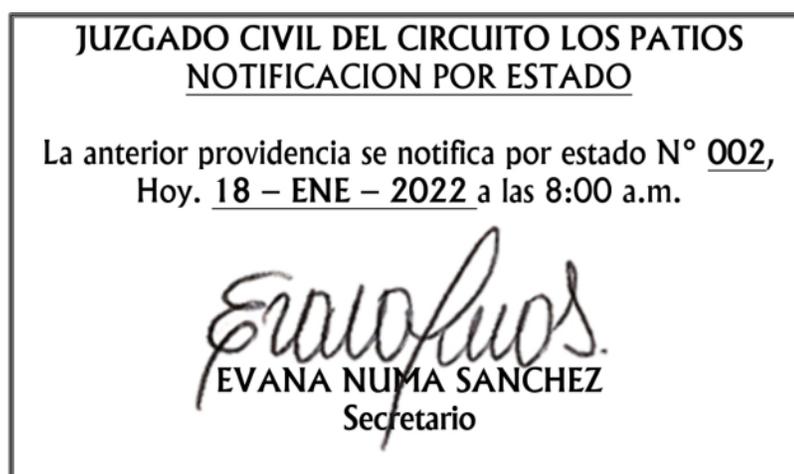
**Rosalía Gelvez Lemus**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de21ef97699f1f8d85d8558ab28e37ee5511cc356798764cae164516de496779**

Documento generado en 17/01/2022 05:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso de la referencia se fijó fecha para audiencia para el día dieciocho (18) de enero de 2022 a las 3:00 p.m., sin embargo, el doctor Jairo Elías Osorio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia, en razón a “*quebrantos de salud e incapacidad médica*”. Sirvase proveer.

Los patios, 17 de enero de 2022

**EVANA NUMA SÁNCHEZ**  
Secretaria



*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, diecisiete de enero de dos mil veintidós**

Visto el Informe Secretarial, el Despacho considera necesario señalar nueva fecha para dar trámite al escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>	<b>Rad: 54-405-31-03-001-2019-00102-00</b>	
Demandante	NAVARRO PÉREZ Y ASOCIADOS S.A.S	Dirección	Edif. Maberl ofc. 202
Correo Electrónico	<a href="mailto:navarroperezyasociadosas@hotmail.com">navarroperezyasociadosas@hotmail.com</a>	Teléfono	5955323
Apoderado	JAIRO ELIAS OSORIO RODRÍGUEZ	Dirección	Av. 2 No. 10-23 Barrio Latino
Correo Electrónico	<a href="mailto:Notificaciones.jeorabog@hotmail.com">Notificaciones.jeorabog@hotmail.com</a>	Teléfono	
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIOS ERASMO MEOZ	Dirección	Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co">notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co</a>	Teléfono	310 3053591
Apoderado	YESENIA PAOLA MORA ORTEGA	Dirección	Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral
Correo Electrónico	<a href="mailto:Juridicalab.apoyo@herasmomeoz.gov.co">Juridicalab.apoyo@herasmomeoz.gov.co</a> <a href="mailto:Pao-mora@hotmail.com">Pao-mora@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado	YANETH LEON PINZON	Dirección	
Correo	<a href="mailto:yanethlpabogada@gmail.com">yanethlpabogada@gmail.com</a>	Teléfono	315 8635450 - 315 3449618
Demandado	ECOOPSOS EPS S.A.S.	Dirección	Carrera 19A No. 78-80 Bogotá D.C
Correo Electrónico	<a href="mailto:tutelas@ecoopsos.com.co">tutelas@ecoopsos.com.co</a>	Teléfono	5190088
Apoderado	MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIERREZ	Dirección	

Correo	<a href="mailto:tutelas@ecoopsos.com.co">tutelas@ecoopsos.com.co</a>	Teléfono	315 8635450 - 315 3449618
--------	--	----------	------------------------------

De conformidad con el artículo 129 del C. G. del P. se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para dar trámite y resolver la nulidad planteada por la demandada ECOOPSOS EPS S.A.S. y recepcionar el interrogatorio como prueba de oficio a las partes en este asunto.

En consecuencia, señalar el día **15 DE FEBRERO DE 2022**, a las **3:00 PM** para llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

**Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:**

1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
2. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
3. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma** y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ENS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso  
Correo: [jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 5805070

2

**Firmado Por:**

Rosalía Gelvez Lemus  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca839e4148a1957fa3a4abe6874d5c95a15073957c5ed06e6353c5be24edc1d1**

Documento generado en 17/01/2022 05:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 002,  
Hoy. 18 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.

  
EVANA NUMA SANCHEZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de la referencia el doctor RICARDO RIVERA CORREDOR aceptó la designación como curador Ad litem del demandado ANDRÉS FELIPE CHACON GUAQUE y de todos los que tengan créditos con título ejecutivo en contra de la deudora Carmen Rosa Guaque García. Sírvase proveer.

**Los patios, 17 de enero de 2022**

  
**EVANA NUMA SÁNCHEZ**  
Secretaria



*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, diecisiete de enero de dos mil veintidós**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Radicado:	54-405-31-03-001- <b>2020-00102</b> -00
Demandante:	VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO
Demandado:	ANDRÉS FELIPE CHACON GUAUQUE y CARMEN ROSA GUAUQUE GARCÍA

Visto el Informe Secretarial, se considera que de acuerdo con la aceptación realizada por el doctor RICARDO RIVERA CORREDOR como Curador Ad-Litem del demandado ANDRÉS FELIPE CHACON GUAUQUE y de todos los que tengan créditos con título ejecutivo en contra de la deudora Carmen Rosa Guaque García, este Despacho le reconoce personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ANDRÉS FELIPE CHACÓN GUAQUE y de TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO EJECUTIVO en contra de la deudora CARMEN ROSA GUAQUE, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** ORDENAR correr traslado de la presente demanda al demandado ANDRÉS FELIPE CHACÓN GUAQUE y de TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO EJECUTIVO en contra de la deudora CARMEN ROSA GUAQUE, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer al abogado RICARDO RIVERA CORREDOR identificado con la cédula número 5.530.102, y profesionalmente con la tarjeta número 89.635 del C.S. de la J. como Curador Ad-Litem del demandado.

ENS

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

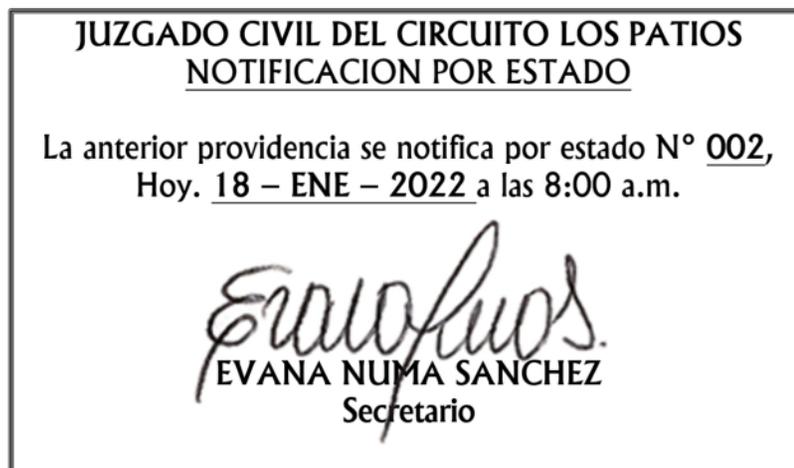
Rosalía Gelvez Lemus  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91f6bab7c43c5f3cd20b9f7229b2200bf2a5c75dcef54cda220efad45641eb6**

Documento generado en 17/01/2022 05:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Los Patios, diecisiete de enero dos mil veintidós

**MARTHA YANETH LEAL USECHE Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)**, radicada bajo No. **544053103001-2020-00107-00** en contra de **TRASAN S.A. Y OTROS**, la que se encuentra al Despacho para decidir lo solicitado por el apoderado de **TRASAN S.A.**, y si es del caso señalar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho ordena señalar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>Rdo. No.544053103001</b>	<b>2020-00107-00</b>
Demandante	MARTHA YANETH LEAL USECHE	Dirección	Calle 14 Kilometro 9 # 16-2 A1 Pisarreal Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	
Demandante	ERIKA JOHANNA DIAZ LEAL en nombre propio y en representación de la menor MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO	Dirección	Calle 14 Kilometro 9 # 16-2 A1 Pisarreal Patios
Correo Eléctrico		Teléfono	
Demandante	RITA DIAZ LEAL en nombre propio y en representación de los menores ENMANUEL SANCHEZ DIAZ y CRISTIANO RAMON SANCHEZ DIAZ	Dirección	Calle 14 Kilometro 9 # 16-2 A1 Pisarreal Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado Demandante	YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 201 Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:Yonathancoronel81@hotmail.com">Yonathancoronel81@hotmail.com</a>	Teléfono	3163499960
Demandado	FREDDY ORTIZ RUEDA	Dirección	Avenida 9E # 14S-32 Villa Betania Los patios
Correo Electrónico	<a href="mailto:Armesto1923@gmail.com">Armesto1923@gmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado Demandado	ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ	Dirección	Calle 14 # 6-44 Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:alfonsonorbertojimenez@hotmail.com">alfonsonorbertojimenez@hotmail.com</a>	Teléfono	

Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Dirección	Carrera 35 # 48-12 Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop">notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop</a>	Teléfono	6577722
Apoderado Demandado	DIANA LESLIE BLANCO ARENAS	Dirección	Carrera 31 # 51-74 Ofi 601 Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:dianablanca@diblanco.com">dianablanca@diblanco.com</a>	Teléfono	3164829875
Demandado	TRASAN S.A.S.	Dirección	Avenida 9 # 0AN-96 Pueblo nuevo Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:transportetrasan@hotmail.com">transportetrasan@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado Demandado	JAVIER BELEÑO BALAGUERA	Dirección	Avenida 9 # 0AN-96 Pueblo nuevo Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:abogadociviljavier@gmail.com">abogadociviljavier@gmail.com</a>	Teléfono	3163015520
Demandado	FARIDE ARMESTO ARENAS	Dirección	Avenida 9E # 14S-32 Villa Betania Los patios
Correo Electrónico	<a href="mailto:Arместo_23@hotmail.com">Arместo_23@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado Demandado	ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ	Dirección	Calle 14 # 6-44 Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:alfonsoyorbertojimenez@hotmail.com">alfonsoyorbertojimenez@hotmail.com</a>	Teléfono	

En aplicación del artículo 372 C. G. del P. se señala el día 16 de febrero del año 2022, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZECLOUD.COM).

jfbq

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

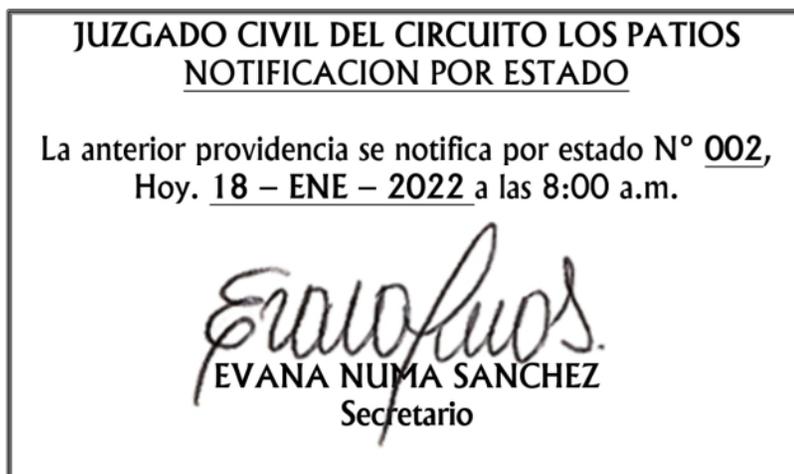
**Rosalía Gelvez Lemus**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8e403a3866e3c7909772daed80aad4e67ae2dfa3519d3ec4997b3a86f10fa9**

Documento generado en 17/01/2022 05:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





*Departamento Norte de Santander*

*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Los Patios, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al Despacho para decidir en sentencia, el presente proceso de **ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2021-00174-00**, instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)** contra **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**. Para que previo los tramite legales y de conformidad con los hechos de la presente demanda, se hagan en sentencia las siguientes declaraciones.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**, celebró con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, un contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar M026300110244403239600208246, de fecha 08 de Mayo de 2015, con opción de compra de cero (0) por ciento, en virtud del cual le fue entregado a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 1301 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MANET- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA 9 No. 54B-131 SECTOR LA FLORESTA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, cuyos linderos, medidas, individuales, generales que se adhieren al mismo se encuentran en la escritura pública 6664 del 08 de octubre de 2014 Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, con Matrícula Inmobiliaria No.260-297298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**SEGUNDO:** Las partes pactaron un canon de arrendamiento mensual, por valor de (\$2.155.006,27) pagaderos los días (21) de cada mes, iniciando el primer pago el día 21 de noviembre del 2014, con una duración de 96 meses. Así mismo, pactaron que en caso de que el demandado incurriera en mora, se aplicaría la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** El señor **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**, actualmente adeuda a mi poderdante los siguientes cánones de arrendamiento vencidos desde: el 21 de marzo de 2021, canon vencido del 21 de abril de 2021; canon vencido del 21 de mayo de 2021 al 21 de julio de 2021 y los cánones que se causen sucesivamente hasta la entrega física del inmueble.

**CUARTO:** Según consta en la **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA** del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, el Locatario renunció expresamente a requerimiento alguno para dar por terminado el contrato unilateralmente por parte del arrendador cuando hubiese incumplido alguna de las obligaciones a su cargo, al igual que al derecho de retención sobre los bienes entregados en Leasing.

**QUINTO:** La **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA** del contrato el locatario autoriza al BBVA COLOMBIA, para diligenciar los espacios en blanco del presente contrato.

**SEXTO:** De acuerdo con al Folio de Matrícula Inmobiliaria, se aprecia que el actual propietario es el BBVA COLOMBIA.

**SEPTIMO:** El referido contrato de leasing y los documentos que se acompaña,

contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que bajo la gravedad de juramento dichos documentos se encuentran.

**OCTAVO:** El Doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, obrando en nombre y representación del "**BBVA COLOMBIA**", conforme al poder general me ha otorgado poder especial y suficiente

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare la terminación del contrato de Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar M026300130244403239600208246, suscrito entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y el Señor GIOVANNY DUQUE PEREIRA en virtud del cual le fue entregado a título de mera tenencia para, su uso y goce el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO 1301 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MINET- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA 9 No. 54F -131 SECTOR LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANT/NDER, cuyos linderos, medidas, individuales, generales que se adhieren al mismo se encuentra en la escritura pública 6664 del 08 de octubre de 2014 Notar a Segunda del Circulo de Cúcuta, con Matrícula Inmobiliaria N .260- 297298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**, la restitución del bien mueble otorgado mediante contrato de leasing, al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** entidad propietaria del bien identificado en la primera pretensión.

**TERCERA:** Que en la sentencia que ordene restituir el bien antes mencionado, se ordene la práctica de **la diligencia de entrega del mismo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, de conformidad con el artículo 308 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

**CUARTO:** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

La presente demanda luego de radicada, paso al despacho para ser objeto de estudio, siendo admitida con auto del 27 de septiembre del 2021, disponiendo además, el tramite, la notificación, la personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

La parte demandada, fue notificada del auto admisorio de la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 77 C1, que el demandado dentro del término de ley No contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

No observándose ninguna irregularidad que invalide lo actuado de nulidad el Despacho entra a estudiar los presupuestos procesales y las condiciones de la pretensión.

Descendiendo al caso en sí se constata que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso.

El Art.384 del C.G.P trata la restitución de inmueble arrendado, se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia.

El Art. 385 del C.G.P. trata de otros procesos de restitución de tenencia y reza que: lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante inicia la acción restitución a fin de que la parte demandada haga entrega del. Bien inmueble **APARTAMENTO 1301 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MINET- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA 9 No. 54F -131 SECTOR LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANT/ .NDER**, con Matrícula Inmobiliaria N .260- 297298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Así las cosas, es fácil concluir que la parte actora quien alega propiedad del bien, si bien es cierto está respaldada por el folio de matrícula # **260-297298**, también lo es que está en suspenso su ejercicio, en virtud del contrato de Leasing suscrito para con el demandado, Leasing que debe finiquitarse para poder hacer efectivos los derechos ciertos, reales y actuales sobre la cosa.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de verificar otra prueba por no ser conducente y en consecuencia al probarse los requisitos de la acción de restitución de bien mueble, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Accede a las pretensiones de la demanda, declarar que el señor **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**. Incumplió el contrato de Leasing N°. **M026300130244403239600208246**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el contrato de Leasing N°. **M026300130244403239600208246**, suscrito entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** Contra de **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**.

**TERCERO:** Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**).

**CUARTO:** Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a. **GIOVANNY DUQUE PEREIRA**. Restituir a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, el bien objeto del contrato, a saber, Bien inmueble **APARTAMENTO 1301 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MINET- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA 9 No. 54F -131 SECTOR LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANT/ .NDER**, con Matrícula Inmobiliaria N .260- 297298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**QUINTO:** Se le advierte a la parte demandada, que si no restituye el inmueble de manera voluntaria en el término indicado, de **cinco (5) días**, se efectuará su lanzamiento, diligencia para la cual desde ya se comisionara al señor Alcalde Municipal de Los Patios, con amplias facultades para sub comisionar.

**SEXTO:** Notificar la presente sentencia por estado.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior archivar el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

German ENERO 17-2022

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ab49a6f0351b2ed2f5562964553f8ec593e1dd5e117f9e77ad2170a2b0f8d**

Documento generado en 17/01/2022 05:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 002,  
Hoy. 18 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.

  
EVANA NUMA SANCHEZ  
Secretario